



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandantes	Sonia Elizabeth, Sandra Mónica Bravo y Francy Emilia Bohórquez Mesa
Causante	Blanca Raquel Ofelia Mesa de Bravo (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00062 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la solicitud de apertura sucesoral interpuesta por Sonia Elizabeth, Sandra Mónica Bravo y Francy Emilia Bohórquez Mesa, para que la parte interesada subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder es insuficiente respecto de herederos determinados e indeterminados de la señora Blanca Raquel Ofelia Mesa de Bravo (q.e.p.d.).
- No identificó la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Claudia Lucía Bravo Mesa y Nelson Mauricio Bravo Mesa) incluyendo nombre, domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Debe allegar un **inventario** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo**. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).
- Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo** y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).
- No aportó prueba de la calidad de herederos de Claudia Lucía Bravo Mesa y Nelson Mauricio Bravo Mesa, es decir; no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CPG).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notifica por ESTADO No.

21

del

16 MAR 2020

AYELETY PRIETO PADILLA